

PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

PONCA N.º DISTRITO POST

PARA BILBAO

BARCELONA Y

PONCA N.º DISTRITO

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXL

Jueves, 26 de julio de 1973

Núm. 167

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 5.118

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 28 de los corrientes, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1973. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION QUINTA

Núm. 4.871

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" (Sepu)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" (Sepu), y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio Colectivo Sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" (Sepu), de esta capital y los

trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos" (Sepu).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en los establecimientos que posee en Zaragoza (capital) la empresa "Sociedad Española de Precios Unicos".

Ambito funcional

Art. 2.º Regulará el presente Convenio las relaciones laborales de la empresa "Sepu", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Ambito personal

Art. 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores y empleados de la expresada actividad, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares de la actividad principal o complementaria.

Queda excluido del presente Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice funciones de alta dirección o alto gobierno o consejo

Ambito temporal

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1973, surtiendo efectos económicos desde el día 1.º de junio del mismo año.

Art. 5.º La duración del Convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de mayo de 1974 y siendo prorrogado de año en año, siempre que no se denuncie reglamentariamente.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Jurisdicción e inspección

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 10. Será misión de la Comisión mixta interpretativa el arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de cuanto en el Convenio se pacta.

Art. 11. Los firmantes confían en que la empresa y sus trabajadores interpretarán y cumplirán rectamente los

acuerdos del presente Convenio. No obstante, ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, y, en su caso, subsiguientemente, al Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Si agotar dicho trámite, no se podrá acudir a la Delegación o Inspección Provincial de Trabajo, ni a la jurisdicción contenciosa.

Los trámites conciliatorios no podrán rebasar, en su conjunto, el plazo de diez días hábiles.

Art. 12. La Comisión mixta interpretativa podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Horario de trabajo

Art. 13. La empresa, cuando considere conveniente hacer uso de la autorización de la Delegación de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abiertos sus establecimientos, establecerá los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad laboral, deberán ser observados por el personal correspondiente.

La empresa queda facultada para optar por su propio horario y adaptarlo, en su caso, al que rija en la capital para los grandes almacenes, previa autorización de la Autoridad competente.

Personal complementario

Art. 14. Modifica lo establecido en el artículo 7.º de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, en el sentido de que la empresa podrá contratar personal eventual durante tres veces al año y con una duración máxima de dos meses, cada una de ellas, para atenciones extraordinarias. Dichos períodos serán para Navidad y Reyes, el primero; y el segundo, para el disfrute de vacaciones, y un tercero, circunstancial, a elección de la empresa, cuyo inicio pondrá en conocimiento del Sindicato.

Ingreso y período de prueba

Art. 15. A fin de simplificar los diferentes períodos de prueba establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, se acuerda establecer dos únicos períodos de prueba: Uno, de cuatro meses de duración para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa, y otro, de un año de duración para las categorías a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 11, a), b), c) del artículo 12, a), b), c) del artículo 13.

Los anteriores períodos de prueba serán aplicables aun en los casos de ascenso a superior categoría, para consolidar ésta.

Ceses voluntarios

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, el personal que proponiéndose cesar al servicio de la empresa y no lo comunique a su jefe con una antelación mínima de quince días, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como las vacaciones que pudieran corresponderle. A los efectos indicados anteriormente, los productores que se propongan cesar al servicio de la empresa lo comunicarán a ésta por escrito duplicado, siendo devuelto uno de los ejemplares con el enterado.

De no comunicar el preaviso en el plazo establecido, la empresa pondrá de manifiesto la existencia de éste, y si a pesar de ello tampoco se concede el preaviso, el productor perderá las partes proporcionales anteriormente indicadas.

Vacaciones

Art. 17. Para el inicio de las vacaciones será preciso llevar un año al servicio de la empresa. Transcurrido este período inicial, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

De un año a seis años de permanencia en la empresa, 21 días naturales.

De seis a doce años de permanencia en la empresa, 25 días naturales.

De doce años en adelante de permanencia en la empresa, 30 días naturales.

Esta escala tendrá aplicación desde el día 1.º de enero de 1973.

Se entenderá que los días de vacaciones a disfrutar serán consecutivos, empezando en día laborable. Para el cómputo de los días que deben disfrutar los productores se tendrá en cuenta que la fecha de antigüedad se produzca con anterioridad o dentro del período de vacaciones que señale la empresa, cualquiera que sea la época en que se disfruten. Los días de vacaciones se abonarán con el sueldo íntegro, incluyendo el plus de Convenio.

Los turnos de vacaciones, para lograr un mejor servicio al público, serán establecidos por la empresa con la debida antelación, respetando la prelación de antigüedad dentro de cada categoría y manteniendo un principio de proporcionalidad en el tiempo.

Enfermedad

Art. 18. En cuanto a enfermedad se estará a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Prendas de trabajo

Art. 19. La empresa seguirá facilitando a todo el personal dos prendas de trabajo cada dos años.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del productor, y para su reposición deberá entregarse a la empresa la prenda usada.

La empresa podrá exigir que las prendas de trabajo lleven grabado el nombre o anagrama de la misma, o de la sección a que pertenezcan los productores. Los gastos que se produzcan por esta causa correrán a cargo de la empresa.

Retribuciones

Art. 20. Los salarios pactados serán los que figuren en la tabla que se une al presente Convenio, consistente en el salario de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio o mínimo legal actualmente vigente, más un plus de Convenio.

Art. 21. Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán, con independencia a las que se establecen para aquellos productores que vienen disfrutándolas, mas no para quienes en lo sucesivo se incorporen a la empresa, la que podrá contratar al nuevo personal de acuerdo con lo que aquí se establece.

Las gratificaciones o mejoras voluntarias que se establezcan a partir de la entrada en vigor del presente Convenio podrán ser aumentadas, reducidas o suprimidas, en privativa estimación de las circunstancias o antecedentes personales que determinaron su concesión, cuando en tal momento se considere conveniente.

Premios de antigüedad

Art. 22. Al igual que en el Convenio que ahora se revisa, los cuatrienios en concepto de aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa tendrán carácter ilimitado en su número, de conformidad con la Ordenanza de Comercio.

Al ascender de categoría los productores afectados por el presente Convenio no perderán los cuatrienios que por su antigüedad viniesen percibiendo,

a cuyo efecto se agregarán a los ya devengados, que mantendrán su importe, los que correspondan a su nueva categoría.

Asimismo se conviene que si al producirse un cambio de categoría se hallase en curso de algún cuatrienio, el período transcurrido en la categoría inferior se computará para incrementar los que correspondan a la nueva categoría, abonándose de acuerdo con ésta.

El importe de los nuevos cuatrienios se abonarán en la cuantía establecida en la tabla salarial adjunta, más el plus de Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 23. Las horas extraordinarias se seguirán abonando con el 50 por 100 de aumento.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 24. Se mantienen las gratificaciones de 18 de julio y Navidad por el importe de una mensualidad cada una de ellas, y una tercera, que se hará efectiva en el mes de marzo, en concepto de la llamada gratificación en función de las ventas o los beneficios, por el mismo importe de un mes. Todas ellas con el salario total de Convenio, es decir, incluido el plus de Convenio.

Compensación y absorción

Art. 25. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Podrán ser absorbibles las mejoras voluntarias concedidas por la empresa desde la entrada en vigor del primer convenio establecido en esta Empresa. No serán absorbibles, en cambio, los aumentos concedidos en función directa de una contraprestación específica distinta de la correspondiente a la categoría de trabajador afectado.

La nueva escala de salarios, incluido el plus de Convenio, absorbe la comisión sobre ventas o gratificaciones de cualquier tipo similar concedida voluntariamente por la empresa, y absorbe la parte de sueldo correspondiente al día de Jueves Santo. Igualmente el plus de Convenio absorbe el llamado plus de transporte.

Jubilación

Art. 26. La empresa queda facultada para jubilar con carácter forzoso a su personal al cumplir los 68 años de edad.

Si utiliza dicha facultad se obliga a abonar una mensualidad del salario base, más plus de Convenio, incluido antigüedad, por cada año de prestación de servicio a la empresa, hasta un máximo de veinte mensualidades.

El personal, al cumplir los 60 ó 65 años de edad, con un mínimo de diez años de servicio en la empresa, podrá jubilarse voluntariamente en dichos momentos, percibiendo el importe de quince mensualidades de su salario base, más plus de Convenio, incluida antigüedad.

Faltas de asistencia

Art. 27. Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por semestres naturales, que sufrirán mensualmente los siguientes descuentos del plus de Convenio como sanción, sin perjuicio de las sanciones que determine la Ordenanza de Trabajo vigente.

Primera falta, 10 % de descuento.

Segunda falta, 15 % de descuento.

Tercera falta, 20 % de descuento.

Cuarta falta, 25 % de descuento.

Quinta falta, 30 % de descuento.

Sexta falta, 35 % de descuento.

Dote del personal femenino

Art. 28. El personal femenino que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tengan derecho a percibir la dote por matrimonio, la cuantía de la misma será por las mensualidades que establece el Decreto de 20 de agosto de 1970, por importe de los salarios de la Ordenanza laboral.

Repercusión en precios

Art. 29. La representación de la empresa hace constar expresamente que el conjunto de las mejoras contenidas en el presente Convenio no producirán aumento en los precios de venta de los artículos expedidos por la empresa.

Aprendizaje

Art. 30. En cuanto al aprendizaje se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

Personal administrativo

Art. 31. Los auxiliares administrativos de 25 años o de más edad, con cinco años de antigüedad en la empresa, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 25 años, y los auxiliares administrativos de 22 a 25 años, con dos años como mínimo en la em-

presa y en la categoría, se equiparán en su retribución al dependiente mercantil de 22 años.

Permiso de cuatro horas al mes

Art. 32. Con el fin de que el personal afectado a este Convenio pueda atender a sus necesidades de carácter particular o realizar compras en otros establecimientos sometidos al mismo horario de trabajo, la empresa concederá un permiso de cuatro horas al mes, distribuidas en dos mitades.

Cada uno de los referidos permisos de dos horas se otorgarán cada quince días y se disfrutarán, necesariamente, al comienzo de la jornada laboral y no podrán coincidir en sábado ni en el día anterior a festivo, ni tampoco en los períodos de Navidad o Reyes, en que el comercio se halla sometido a trabajos más intensos.

En este último caso se aplazarán los permisos y se reanudarán posteriormente a conveniencia de la empresa, compensándose los permisos perdidos.

La empresa establecerá los oportunos turnos para que pueda llevarse a cabo lo convenido.

El productor que injustificadamente falte al trabajo, aunque sea por una

sola vez, perderá dentro del mes en que tenga lugar, o al siguiente si ya lo hubiera disfrutado, el derecho a dicho permiso.

Cláusulas adicionales

Primera. — Para la aplicación práctica de las normas laborales no enunciadas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, Reglamento de Régimen Interior, en todo lo que no contradiga al presente Convenio, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio no significarán merma de situaciones personales consideradas en su conjunto más beneficiosas.

Tercera. — De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimiento mínimo, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional:

$$15 \times SC + A$$

$$(365 - D - F - V) 8$$

Detalle:

15 = Mensualidades (incluidas 18 de julio, Navidad y gratificación de marzo).

SC = Salario total de Convenio.

365 = Días del año.

A = Importe anual de antigüedad.

D = Número de domingos al año, excepto vacaciones.

F = Días festivos anuales no recuperables.

V = Días vacaciones anuales retribuidas.

8 = Jornada legal de trabajo.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
Grupo I			
<i>Personal técnico titulado</i>			
Titulado de grado superior	9.900	1.089	10.989
Titulado de grado medio	8.250	907	9.157
Ayudante técnico sanitario	7.150	786	7.936
Grupo II			
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>			
Director	11.000	1.210	12.210
Jefe de división	9.625	1.058	10.683
Jefe de personal	9.350	1.028	10.378
Jefe de compras	9.350	1.028	10.378
Jefe de ventas	9.350	1.028	10.378
Encargado general	9.350	1.028	10.378
Jefe de sucursal y supermercado	8.250	907	9.157
Jefe de almacén	8.250	907	9.157
Jefe de grupo	7.700	847	8.547
Jefe de sección mercantil	7.370	810	8.180
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador	7.315	804	8.119
Intérprete	6.875	756	7.631
<i>Personal mercantil propiamente dicho</i>			
Viajante	6.985	768	7.753
Corredor de plaza	6.875	756	7.631
Dependiente de 25 años	6.600	726	7.326
Dependiente de 22 a 25 años	5.940	653	6.593
Dependiente mayor (10 % más que el mayor de 25 años)			
Ayudante	5.580	525	6.105
Aprendiz de primer año	2.160		2.160

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
Aprendiz de segundo año	2.160	220	2.380
Aprendiz de tercer año	3.420		3.420
Aprendiz de cuarto año	3.420	120	3.540
Grupo III			
<i>Personal técnico no titulado</i>			
Director	11.000	1.210	12.210
Jefe de división	9.625	1.058	10.683
Jefe administrativo	8.580	943	9.523
Secretario	6.710	738	7.448
Contable	6.985	768	7.753
Jefe de sección administrativa	7.920	871	8.791
<i>Personal administrativo</i>			
Contable-cajero o taquígrafista en idioma extranjero	6.985	768	7.753
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	6.600	726	7.326
Auxiliar administrativo o perforista	5.580	525	6.105
Aspirante de 14 a 16 años	2.160	160	2.320
Aspirante de 16 a 18 años	3.420		3.420
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	3.420		3.420
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	5.580		5.580
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	5.580	36	5.616
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	5.580	402	5.982
Auxiliar de caja de 25 años	5.720	629	6.349
Grupo IV			
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares</i>			
Jefe de sección de servicios	7.700	847	8.547
Dibujante	8.250	907	9.157
Escaparartista	7.920	871	8.791
Ayudante de montaje	5.580		5.580
Delineante	6.050	665	6.715
Visitador	6.050	665	6.715
Rotulista	6.050	665	6.715
Cortador	6.875	756	7.631
Ayudante de cortador	5.940	653	6.593
Jefe de taller	5.940	653	6.593
Profesional de oficio de primera	5.580	525	6.105
Profesional de oficio de segunda	5.580		5.580
Profesional de oficio de tercera	5.580		5.580
Capataz	5.580	158	5.738
Mozo especializado	5.580	120	5.700
Ascensorista	5.580		5.580
Telefonista	5.580		5.580
Mozo	5.580	70	5.650
Empaquetadora	5.580		5.580
Repasadora de medias	5.580		5.580
Cosedora de sacos	5.580		5.580
Grupo V			
<i>Personal subalterno</i>			
Conserje	5.580		5.580
Cobrador	5.580	158	5.738
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	5.580	70	5.650
Personal de limpieza (por hora)	20	3	23
El personal de limpieza que realiza jornada completa, será asimilado a efectos económicos a cosedora de sacos.			
<i>Personal de cafetería</i>			
Primer encargado	7.700	847	8.547
Dependiente de 25 años	6.600	726	7.326

Categorías profesionales	Convenio anterior	Plus de Convenio	Total
Dependiente de 22 a 25 años	5.940	653	6.593
Ayudante menor de 22 años	5.580	525	6.105
Auxiliar de caja, los mismos sueldos que los auxiliares del grupo III.			
Planchista	7.700	847	8.547
Ayudante de planchista de 25 años	6.600	726	7.326
Ayudante de planchista de 22 a 25 años	5.940	653	6.593
Ayudante de planchista menor de 22 años	5.580	525	6.105
Aprendiz de primer año	2.160		2.160
Aprendiz de segundo año	2.160	220	2.380
Aprendiz de tercer año	3.420		3.420
Mozo de almacén	5.580	120	5.700
Fregadora, jornada entera	5.580		5.580

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 4.991

Romero Jiménez, José, de 26 años, natural de Morata de Jalón, de profesión ignorada, hijo de Santos y de Teresa, procesado en el sumario número 68 de 1973, sobre robo, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, en plazo de diez días, para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.102

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 354 de 1971, instado por "Izuzquiza Arana", S. A. (Procurador señor Bibián), contra don Juan-Pedro Asuero Carrasco, se anuncia segunda subasta

en este Juzgado para el 27 de septiembre próximo, a las diez horas treinta minutos.

Bienes: Una soldadora eléctrica al arco "Lijpsol", modelo FT, 170 amperios, de 80 voltios y 6 HP; en pesetas 3.600.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios, con la rebaja del 25 por 100; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes en poder del demandado en Trigueros (Pedro Caro, 25).

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.103

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 173 de 1973, instado por "Industrias Bernad Soláns", S. A. (Procurador señor Ercilla), contra don Juan García de la Muela, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 5 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Un piano "P. Auge", de Barcelona, en 12.000 pesetas.

Un televisor 19 pulgadas con su estabilizador; en 4.500 pesetas.

Un tresillo tapizado en tela oro viejo, con dos sillones; en 6.000 pesetas.

Un frigorífico 300 litros "Kelvinator", en 4.500 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes, en poder del demandado en paseo de María Agustín, 31, séptimo A, Zaragoza.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.073

JUZGADO NUM. 4

Don Rafael Oliete Martín, Juez ejecutor del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción de tipo, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 4 de 1971, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de don Fernando Adiego Madrazo, contra don Miguel Vela Muntión y esposa, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100 con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda pagar al actor o brando sus bienes o presentar persona que mejore la postura. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los bienes insertos en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 140, de 20 de junio pasado, inserción 4.288.

Zaragoza, doce de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.106

JUZGADO NUM. 4

Don José E. Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 323 de 1972, a instancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de "Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción", contra don Pedro-Luis Sahún Herrero y otros, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

Casa sita en Torres de Berrellén (calle La Iglesia, 3), con una superficie total entre edificado y sin edificar de 100 metros cuadrados; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. —

El Juez, José E. Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.104

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria registrados con el número 195 de 1973 seguidos a instancia del Procurador señor Ortega Frisón en nombre de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, contra don Ramiro Piqueras Fierro y doña Dolores Durán Berdejo, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado hacer saber a los acreedores posteriores a la hipoteca constituida en favor de la entidad actora por los demandados, la existencia de este procedimiento para que puedan intervenir, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer el importe del crédito que en él se reclama, que asciende a la cantidad de pesetas 368.236,02, más los intereses y costas en la parte que está asegurada la finca hipotecada siguiente:

Finca: "Granja", en término municipal de Calatayud, denominada "La Ponderosa", en la partida de "Valdeañenas", situada a espaldas del grupo de casas ultrabarratas, la cual se halla totalmente cerrada por tapias, y comprende lo siguiente:

A) Vivienda unifamiliar de dos plantas, la superficie construida en planta baja es de 175 metros cuadrados, y se destina a locales de almacenamiento de puros, la planta alta se destina a casa habitación y tiene una superficie de 131 metros y 26 décimos cuadrados útiles que se distribuyen en cinco dormitorios, cuarto de estar, comedor, cocina, baño con una terraza al poniente. Dicha finca se halla edificada enfrente del lindero Sur.

B) Nave de una sola planta destinada a la cría de aves de corral, situada en el lindero Norte de la finca que ocupa una superficie de 470,40 metros cuadrados.

C) Nave que consta de dos plantas, la planta baja destinada a la cría de ganado y planta alta destinada a la cría de aves. Se halla situada en el lindero Este de la finca y tiene una extensión superficial de 333 metros cuadrados. Local construido, tiene una extensión superficial de 978,40 metros cuadrados. La totalidad de la finca tiene una cabaña de 2.748,20 metros cuadrados. Linda Norte y Este, hermanos Uriol Vi-

llalba. Oeste, José Rubio, y Sur, camino; figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.297, libro 198, folio 44, finca 16, 522.

Y para que sirva de notificación a los acreedores posteriores don Miguel Romero Muel, don León Cebrián Barra, don José Aranda Guerrero y don José Piqueras Julián, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.105

JUZGADO NUM. 1. — MADRID

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, decano de los de Madrid;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 601 de 1972, se siguen autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción", S. A., en reclamación de un préstamo constituido con hipoteca, contra don Miguel Pascual Perales, doña María Sobrera Pérez, don Antonio Pascual Perales, doña María Lacueva Peiró, don José Pascual Perales y doña María Otal Izarbe, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el piso sito en la planta baja de la finca sita en Zaragoza (calle de Franco y López, número 42), que al final se describe, y señalándose para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con las siguientes condiciones:

Primera: Que servirá de tipo para la subasta el de tasación fijado por las partes para la finca —piso vivienda— en la escritura de constitución de hipoteca, y que es el de 80.032 pesetas.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo, y que los licitadores podrán obtener el remate a calidad de ceder.

Tercera: Que dichos licitadores deberán consignar previamente al acto o acreditar haberlo hecho, en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 % de referido tipo.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anterio-

res y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extención el precio del remate.

La finca objeto de subasta es:

Vivienda o piso entresuelo B, en la planta baja, de la finca sita en Zaragoza (calle de Franco y López, número 42), tipo F, de 50,71 metros cuadrados de superficie útil. Linda: por la derecha entrando, con el piso entresuelo C; por la izquierda, con la calle de Franco y López; por el fondo, con la calle Domingo Ram, y por el frente, con rellano y el piso entresuelo A. Figura inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, al tomo 2.560, libro 169, de la sección primera, folio 33 vuelto, finca 12.633, inscripción segunda.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Daniel Ferrer. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.107

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio número 148 de 1968, instado por "Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid, contra don Rafael Alas Mazo, vecino de Ejea de los Caballeros, con domicilio en calle Eras Altas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado y que, con su valoración, son los siguientes:

Un frigorífico marca "Ruton", de litros 250; valorado en 9.000 pesetas.

Una lavadora marca "Super-Ser", estado nueva; valorada en 5.000 pesetas.

Suman, 14.000 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de septiembre, a las doce horas.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder de don León Marco Molinos, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Ejea de los Caballeros, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.023

JUZGADO NUM. 4

Don Fermín González García, Juez municipal sustituto del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 370 de 1973, a instancia de don José-María Sesé Marzo, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don Dionisio Sanjuán Gracia, se sacan a la venta en primera y pública subasta los siguientes bienes: relacionados en edicto inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 108; edicto 3.326, y condiciones en el mismo relacionados y rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 20 de septiembre, a las diez horas, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.059

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Para la adquisición de artículos de fácil conservación (carnes, verduras, frutas, leche, queso, etc.) para el mes de septiembre 1973, se celebrará la convocatoria el día 17 de agosto próximo, las once treinta horas.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 17 de julio de 1973. — El Teniente Coronel Médico, Director accidental, (ilegible).

Núm. 5.117

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Por el presente se cita a Junta general extraordinaria a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para el día 29 del actual mes a las tres, para que comparezcan en el salón de sesiones (Pignatelli, 1) al objeto de modificar o partir los turnos de adores establecidos en el artículo 28 de las Ordenanzas de esta Comunidad, advirtiéndose que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen las representaciones, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo local, tratándose acuerdos sea cualquiera el número de Vocales que asista de los preferentes términos regantes con aguas de esta Comunidad.

Pedrola, 14 de julio de 1973. — El Presidente, Leonardo Gómez.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones